



Madrid 24/3/11

Nota de prensa

DICTAMENES CRIMINOLOGICOS

1. Antecedentes

Como dijimos en la Memoria del FGE de 2010, el Fiscal de Sala en coordinación con el Fiscal-Jefe de Alicante ha impulsado el proyecto de proponer dictámenes periciales criminológicos en los procesos de delincuencia vial. Nació de los Congresos anuales de Seguridad Vial a los que asistimos desde 2008 y dimos cuenta en Memorias anteriores, organizados por la Federación de Criminólogos y Sociedad Española de Investigaciones Criminológicas y del conocimiento de la experiencia de la legislación y praxis judicial de Francia e Inglaterra donde se solicitan con asiduidad en este tipo de delincuencia.

El *Centro Crímina*, dirigido por un Profesor de Derecho Penal de la Universidad Miguel Hernández y compuesto por investigadores en materia criminológica, psicológica y jurídica organizó el Grupo GrADeT. Se incorporaron a él criminólogos investigadores del Centro, y componentes de la Policía Local de Elche licenciados en Criminología. Han colaborado, junto con otros expertos, en la experiencia. Desde ahora está abierta a cuantos estudiosos e interesados quieran participar.

Al margen de los resultados, el Fiscal de Sala cree de extraordinario interés la potenciación de los estudios criminológicos sobre delincuencia del tráfico en nuestro país, con recientes esfuerzos, pero aún rezagados respecto de otros de nuestra órbita cultural. Profundizar en las causas de los delitos y accidentes de tráfico, significa colaborar a una justicia más humanizada y adecuada a la real entidad de los hechos y a diseñar, en general respuestas más acertadas para la prevención de las graves tragedias que tienen lugar en las vías públicas.

2. La actuación procesal del MF

El Fiscal Delegado de Seguridad Vial de Alicante en coordinación con el Fiscal de Seguridad Vial, diseñó los concretos supuestos tipo que generarían el dictamen, nucleados en torno a la multirreincidencia y delitos de singular gravedad. El Fiscal Adscrito de Elche en contacto con los Fiscales de Guardia solicitó en los casos seleccionados, la conversión a diligencias previas de los arts. 774 y ss. de la Lecr.,



optando por este cauce procesal en lugar del juicio rápido del art 795 y ss. que puede dar lugar a conformidad en el propio Juzgado de Guardia (art. 801 Lecr.).

El fundamento para la solicitud radica en los arts. 377-383 Lecr. El conocimiento de las circunstancias personales, sociales y de todo orden que han llevado al delito es necesario para decidir sobre la adopción de medidas cautelares (pecuniarias, intervención del permiso de conducir, art. 764 Lecr y prisión provisional, art 504 Lecr) hasta el punto de que los preceptos reseñados aluden a ellas como supuesto fundamentador. Con mayor razón para resolver en sentencia sobre la pena a adoptar. De modo general obliga a ello el art 61.1.6º del CP.

Especial relieve ofrece la cuestión tras la reciente Reforma penal que en los delitos de los arts 379 y 384 amplía la alternatividad penológica y permite elegir entre las penas de prisión, multa y trabajos en beneficio de la comunidad. Asimismo el comiso, consecuencia accesoria, exige la ponderación de circunstancias de esta índole para formular el juicio de peligrosidad objetivo. Dictada sentencia firme, la decisión sobre el ingreso en prisión, la suspensión de la ejecución (arts. 80 y ss. CP) y sumisión a programas de deshabituación u otras medidas del art 83 requiere idéntico fundamento según las normas mencionadas. En caso de ingreso en prisión el dictamen servirá de elemento indispensable para que la autoridad penitenciaria adopte las decisiones más adecuadas.

La necesidad de este tipo de iniciativas se justifica si tenemos en cuenta, por una parte, que los delitos contra la seguridad vial han aumentado en nuestro país un 163% en los dos últimos años y por otra que entre los delincuentes de tráfico se encuentran ciudadanos que sólo ocasionalmente cometen infracciones de este tipo junto a los que inciden sistemáticamente en la infracción penal.

3. Resultados procesales

El primer dato es que en los 7 casos que vamos a comentar (hay otros tantos más pendientes de pericia), la solicitud del Fiscal ha sido aceptada por los Jueces de Instrucción de Elche acordando la práctica de la prueba. Además en todos ellos, menos en uno, se ha contado con el preceptivo consentimiento del interesado para la entrevista y en todos los casos sin excepción con el de su letrado. Se encuentran en fase de diligencias previas, menos uno en el que ya se ha formulado escrito de acusación teniendo en cuenta y citando como elemento probatorio el dictamen. El hito



final es que los peritos comparezcan a juicio propuestos por el MF y colaborar a una adecuada motivación de la concreta pena solicitada y en su caso impuesta.

4. Objeto de la prueba

Se trata de examinar con el método que expondremos la etiología de la infracción penal y realizar en base a él un juicio pronóstico de reiteración o reincidencia delictiva que fundamente las peticiones del MF y resoluciones judiciales a que nos referíamos.

5. Fundamento científico

Previamente a la puesta en práctica y redacción de los primeros informes, se procedió a una profunda revisión de la documentación científica, española y extranjera,¹ relacionada con los delitos contra la seguridad vial y de contenido esencialmente jurídico y criminológico. Como resultado, se procedió a la determinación de los factores, que científica y empíricamente, se mostraban más relacionados con las conductas delictivas objeto del estudio. Factores que fueron clasificados y estructurados como de carácter personal, de entorno social, o ambientales o de oportunidad.

Se consideró entonces que el modelo del “triple riesgo delictivo” (TRD-2008)² podía aportar una base adecuada para permitir la deseable operatividad y aplicación práctica en el diseño del protocolo de elaboración de los informes. Efectivamente, ese modelo toma como bases para su desarrollo los análisis sobre el apoyo social como eje de la prevención, las teorías situacionales del delito, y, más específicamente, la investigación sobre elementos de riesgo y protección, como dimensiones de un riesgo de carácter continuo y graduado.

Todas las dimensiones de riesgo son agrupadas en tres categorías, fuentes o factores de riesgos: A) personales; B) relativas al “apoyo prosocial” recibido; y C) concernientes a las oportunidades delictivas. La combinación única en cada sujeto particular de elementos pertenecientes a estas tres categorías de riesgos precipita específicos procesos criminogénicos que acaban condicionando su “motivación antisocial” y su “riesgo de conducta antisocial”. La cuantificación (con puntuación de 1 a

¹ Entre otros muchos Redondo Illescas.2008. Revista Española de Investigación Criminológica 6º.artículo 7.<http://www.criminología.net/pdf/reic/ano6-2008/a62008art7.pdf>..También Alonso, Esteban, Calatayud, Pastor, Alamar, Medina. 200. Fundamentos para la Intervención. Cuadernos de reflexión Attitudes. Junto con ellos Gallardo Puyol y Andrés Pueyo 2009. Perfil de un grupo de penados por delitos contra la seguridad del tráfico .Centro de Estudios Jurídicos .Finalmente el clásico Wieczorek, Mirand, Callahan.1994.Percepción of the risk for arrest for drinking and driving.SAGEPUB Publications

² Elaborado por el profesor Santiago Redondo



3) aboca a un juicio de peligrosidad en 5 niveles de mayor a menor intensidad³. Todo ello con carácter aproximativo, sin rigidez matemática y abiertos a revisar el modelo o completarlo con otros conocimientos científicos.

6. Método

Para la realización de los informes criminológicos se han empleado diferentes instrumentos y fuentes de información:

- Análisis de la información contenida en los documentos de las diligencias judiciales.
- Entrevistas semiestructuradas a partir de las cuales se han recabado los datos que, junto con la documentación de los casos existentes, han permitido evaluar las dimensiones del riesgo.

Se ha optado, al inicio de la instrucción, por utilizar un material sucinto y obtenido con la máxima celeridad pensando en los futuros atestados con valoración del riesgo a que aludiremos. De todos modos se completa cuando el Fiscal lo presenta para formular solicitud de medidas cautelares o de penas en sentencia.

7. Valoración criminológica

Se hace de modo muy provisional, pero avalada por la elección de lo que pueden ser supuestos tipo que se ajusten a la realidad de los elementos o indicios que se detectan en los procesos y actuaciones policiales.

- En total, en los 7 casos, se han examinado 11 delitos contra la seguridad vial: 5 de conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, 3 de conducción con permiso retirado por la Autoridad Judicial o sin haberlo obtenido, 1 por conducción temeraria y 2 por conducción con consciente desprecio. En 4 casos la actuación policial se ha iniciado por la Guardia Civil, y en 3 por Policías Locales. En dos de ellos con colisión pero sólo con desperfectos materiales.

- Respecto a los 7 implicados, todos ellos eran hombres (lo que coincide con la distribución por sexos en la delincuencia en general, ya que en esta última se cifra el porcentaje de mujeres entre un 9 y un 10%), y 2 son de origen extranjero (lo que coincide también con el porcentaje de implicados con esta característica, que se cifra en alrededor de un 15%). De todos ellos, 2 están en el tramo de edad de entre 20 y 30 años, 2 en el tramo entre 30 y 40 años, y 3 en el tramo entre 40 y 50 años.

³ Alto, medio-alto, medio, bajo-medio y bajo



- En cuanto a los antecedentes de los mismos, 1 no los tenía de ningún tipo, 1 tenía antecedentes sólo por delitos contra la seguridad vial, y 5 tenían antecedentes tanto por delitos contra la seguridad vial, como por otro tipo de delitos no relacionados con ella. En total, y entre todos, sumaban 30 delitos anteriores contra la seguridad vial y 22 de otros tipos.

- En relación con la valoración del riesgo de que puedan volver a estar involucrados en conductas como las informadas, el resultado ha sido el siguiente:

- En 5 casos el riesgo ha sido valorado como alto, en uno ha sido valorado como medio-alto y en otro ha sido valorado como bajo. Hay que señalar que un mismo nivel de riesgo, por ejemplo alto, responde a una combinación e interacción de factores que no tiene porqué obedecer a una suma de las cuantificaciones expuestas.
- Respecto a la incidencia de los factores del modelo TRD, y en la escala valorativa de 1 a 3 ya indicada (de menor a mayor intensidad) los factores A (los de carácter personal) se han valorado con una intensidad 1 en un caso, con intensidad 2 en cuatro casos, e intensidad 3 en dos casos; los factores B (de apoyo prosocial), con una intensidad 1 en tres casos, intensidad 2 en tres casos, y una intensidad 3 en un caso; y, finalmente, los factores C (ambientales y de oportunidad) con una intensidad 1 (e incluso algo menor) en cuatro casos y una intensidad 2 en tres casos.

Ejemplificamos:

- *Caso 2:*
 - Delito de conducción embriagado :
 - Un jueves a las 20,25 horas.
 - Antecedentes de tráfico: 2; antecedentes de otros tipos de delito: 2.
 - Factor A: nivel 2; Factor B: nivel 1; Factor C: nivel 2.
 - Nivel de riesgo de reincidencia probable: Alto.
- *Caso 3:*
 - Delitos de conducción embriagado y conducción con consciente desprecio :
 - Un martes a las 03,50 horas.
 - Sin antecedentes.
 - Factor A: nivel 1 o menor; Factor B: nivel 1 o menor; Factor C: nivel 2.
 - Nivel de riesgo de reincidencia bajo-medio



Así en el caso 2 el informe criminológico puede fundar en la alternatividad del art 379 la petición de una pena de trabajos en beneficio de la comunidad, con la realización de talleres de seguridad vial en los que se inserte un programa de deshabituación al alcohol. Además la pena de privación del permiso de conducir preceptiva en todo caso, se interesaría por tiempo superior a 3 años dado el riesgo alto de reincidencia. El objetivo central en cualquier caso es la deshabituación, de un lado y la privación del permiso duradera de otro hasta que se logre.

En el tercero, se trata de un delito de singular gravedad (art 381) pero con pronóstico de reincidencia bajo. En razón de ello se solicitaría una pena de prisión (no sería procedente la prisión provisional) no superior a 3 años. Supondría el ingreso en establecimiento penitenciario al adquirir firmeza la sentencia caso de imponerse. El dictamen pericial criminológico tendría un alto valor para las decisiones sobre régimen y clasificación. En primer lugar porque es inmediato a los hechos y en segundo porque se ha realizado en un contexto muy diferente con el que van a operar los funcionarios penitenciarios como es la vida en libertad. Permitiría la unificación del tratamiento y respuestas desde el principio. Sería por ello probable, en base al mismo y al informe penitenciario una pronta progresión al tercer grado.

De la valoración de los 7 casos resultan tres perfiles diferenciados, con características criminológicas muy propias de los delitos contra la seguridad vial: el de la persona con problemas de alcoholismo y que conduce vehículos(caso 2); el delincuente esencialmente ocasional (caso 3) pese a la gravedad del delito cometido; el de una persona que traslada su modo de vida antisocial y violento también a la actividad de conducir (caso 4).

En la mayoría de los multirreincidentes el nivel económico social por seguir con la terminología es medio y en algún caso con dificultades económicas. Pero detectamos un significativo número de personas con un excelente status económico y conducta irreprochable que esconden una personalidad antisocial reflejada al volante de un automóvil, siendo paradigmático el del caso 7. En él no se trata de un alcohólico sino del llamado bebedor social habitual, figura digna de profundizaciones. El consumo de drogas aparece en bastante menor proporción que lo que sucede en la realidad. En



concreto la Policía actuante no tenía medios para su detección⁴. También hay un porcentaje no desdeñable de trastornos psicológicos. Todas estas circunstancias pueden y deben tener repercusión en la reacción penal dentro de las previsiones del CP.

Seguidamente adjuntamos copias de los dictámenes periciales ,numerados como casos 1 a 7 y como es lógico sin dato alguno que permita inferir la persona del interesado. En todos ellos hay un modelo repetido que se ajusta al fundamento científico y método (lo suprimimos) y análisis del supuesto de hecho y valoraciones concretas.

8. Proyecto de futuro

Se está trabajando en Alicante en la elaboración de un protocolo de informe de valoración del riesgo que se una ya directamente a los atestados y que permita una mayor celeridad y en su caso la conformidad. La selección ha de ser rigurosa para evitar distorsiones en el funcionamiento de los juicios rápidos y racionalizar los medios con que se cuenta.Habrà de proyectarse sobre delitos dotados de una excepcional o singular gravedad y casos manifiestos de multirreincidencia. En función del resultado se planteará a nivel nacional con la debida formación o diseño de unidades policiales de valoración del riesgo⁵.

9. Victimología

Las víctimas potenciales o ya sufrientes son las figuras centrales en la actuación del MF. Ya están en marcha, como indicamos en las Memorias proyectos para estudiar también con la óptica de la etiología criminológica, sus vivencias, secuelas y sufrimientos de toda índole así como su indefensión .Aprovechamos para recalcar que la Criminología debe también ocuparse de ellas. Estudiar por qué pasan desapercibidas.Las razones por las que parecen, permítasenos la expresión, “víctimas de segunda categoría” frente a las de otras infracciones penales. Con ellas da la impresión de que la sociedad debe limitarse a indemnizarles con unas cuantías de todo punto insuficientes, por cierto. Los sufrimientos, de por vida, los olvidamos al día siguiente de salir en los medios de comunicación.

⁴ La Reforma Penal ha incluido un nuevo art 796.7 Lecr. que otorga cobertura normativa a los controles de drogas. De acuerdo con la FGT la Fiscalía va a impartir inminentes instrucciones para que se realicen con todas las garantías.

⁵ Es un planteamiento similar en lo operativo a los delitos de violencia de género, salvando las claras diferencias entre unas y otras infracciones penales